



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <u>28-04-11</u>		ORIGINADO EN: <u>Pichincha</u>	
PROCESO No. <u>64-2011-TCE</u>		CUERPO No. <u>- 1 -</u>	
TIPO DE RECURSO: <u>Ineracción</u>			
ACCIONANTE: <u>Paco Rosendo Manayo Gallegos</u> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR:	
<u>61</u>		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECORRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia: <u>Pichincha</u>	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: <u>Dra. Ximena Endara Osejo</u>		SECRETARIO RELATOR: <u>Dra. Sandra Melo Marin.</u>	
OBSERVACIONES:			

325



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**Dirección de fiscalización del
Financiamiento Político**



MEMORANDO N° 159-DFFP-CNE-2011

PARA: Soc. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ASUNTO: En el texto.

FECHA: 20 de Abril de 2011

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
PRESIDENCIA**
CNE
FECHA: 20-04-11 HORA: 16:30
RECIBIDO POR: [Signature] TRAMITE No. _____

Pauca
C

21 ABR. 2011

Señor Presidente, por medio del presente me permito informar que a través del Registro de Denuncias de Infracciones Electorales, que se encuentra habilitado en el portal web del Consejo Nacional Electoral, se ha recibido la siguiente denuncia:

El Ciudadano Paco Rosendo Moncayo Gallegos, portador de la cédula de ciudadanía No. 1702601731, presenta una denuncia que en la parte pertinente textualmente indica lo siguiente:

...“ III. RELACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA a) Militantes del partido de gobierno, en lugar de debatir las preguntas de la consulta popular con argumentos y razones, en un marco de respeto y actitud civilizada, se han dedicado a la desdeñable tarea de distribuir pasquines anónimos, que contienen una serie de improperios y calumnias en contra de quienes piensan diferente, con absoluto desconocimiento de que en el mundo no puede existir una verdad suprema que sea impuesta desde el poder. b) En los foros en los que he participado, en las ciudades de Otavalo, Riobamba, Tena, Macas, Méndez, entre otras, los panelistas han expuesto sus puntos de vista sobre el referendo y la consulta, exhortando a la ciudadanía para que el próximo 7 de mayo vote de acuerdo con su conciencia, en defensa de su libertad y sus derechos. Se ha propiciado debates de altura, no obstante, “algunos gobiernistas”, aprovechándose de estos espacios de interacción comunitaria, han procedido a entregar panfletos que por un lado promocionan el sí y por el otro, en una composición grotesca, tratan de “ratas, pesquisas, delatores, traidores”, a representantes de la iglesia, dirigentes indígenas, actores sociales y políticos que disintimos con el poder. c) Cuando no se tiene argumentos, cuando el único sustento es la soberbia del poder, se recurre a formas despreciables de descalificación de los adversarios políticos; ni la peor partidocracia acudió a este tipo de herramientas innobles, que, en lugar de razonamientos emplea insultos, patrañas, mentiras, infamias, ofensas e insolencias, a través de pasquines anónimos. d) La infracción cometida es la tipificada en el numeral séptimo del Art. 331 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, que señala en su parte pertinente: Son obligaciones de las organizaciones políticas: “Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que discrimine o afecte a la dignidad de las personas o utilicen símbolos, expresiones o alusiones de carácter religioso en su propaganda”. Así como lo previsto en el Art. 387 de la misma norma, que prescribe: “Quienes ejerzan las tareas democráticas de oposición no deberán ser objeto de persecución o retaliación por parte del poder público, ni de medida alguna que impida o dificulte el



ejercicio de tal derecho”. También se han vulnerado mis derechos constitucionales, previstos en el Artículo 66 de la Carta Magna, numerales 6 y 18: “Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (... 6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones. ... 18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona”...). Y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículos 12 y 19. “...Artículo 12.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques. Artículo 19.- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.” e) De otra parte, me permito denunciar que el movimiento del partido de gobierno se encuentra distribuyendo publicidad utilizando los sagrados colores patrios y que contienen la imagen del Presidente de la República, a más de un eslogan inductivo. Siendo el Presidente calificado por el Consejo Nacional Electoral, como sujeto político para este proceso de referendo y consulta, no le es permitido conforme La Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia en el “Artículo 207.- Durante el período de campaña electoral, todas las instituciones públicas están prohibidas de difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. Únicamente podrán informar a través de estos medios sobre asuntos cuya difusión sea necesaria para la ejecución de planes y programas específicos y que se encuentran en ejecución durante este período. Queda prohibida la exposición en espacios audiovisuales, que impliquen la utilización de recursos públicos de la imagen, voz, y nombres de personas que se encuentren inscritas como candidatas o candidatos. Quienes ejerzan una función pública y se encuentren calificados como candidata y candidatos no podrán participar oficialmente en eventos de inauguración de obras u otros financiados con fondos públicos, exceptuando aquellos que sean de representación propios al ejercicio de sus funciones. El tiempo y/o valor contratado por las entidades públicas para informar durante toda la campaña electoral, no podrá exceder al promedio mensual del último año anterior al inicio de la campaña. Cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 24h00 de ese día, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas, con excepción del Consejo Nacional Electoral. De no cumplirse estas disposiciones el Consejo Nacional Electoral dispondrá a los medios de comunicación suspender de manera inmediata su difusión, so pena de aplicar la sanción correspondiente conforme lo dispuesto en esta Ley. IV. PRESUNTOS INFRACTORES Señalo, en el marco de la presente denuncia, como presuntos infractores a militantes del partido de gobierno, dejando al Tribunal Contencioso Electoral, la facultad de investigar y determinar autores cómplices y encubridores de estos reprochables hechos. V. DAÑO CAUSADO 5.1. El daño causado radica en el uso de pasquines anónimos injuriosos para atacar el honor y el prestigio de quienes hacemos oposición política. Estos hechos provocan el desgaste de la clase política y anulan el nivel del debate, que debería enmarcarse en ideas y propuestas y no en injurias, transformando la campaña electoral en una lid que en lugar de razonamientos emplea insultos, patrañas, mentiras, infamias, ofensas e insolencias, a través de

este tipo de publicaciones. 5.2. El irrespeto a los símbolos patrios, a los colores de la bandera nacional, pueden dar lugar a una equivocada analogía entre el Gobierno representado por Rafael Correa Delgado y el significado de Patria. Adicionalmente el utilizar la imagen del Presidente es inductiva por sí misma.”

Adicionalmente adjunta en medio magnético un archivo que contiene la misma denuncia presentada.

Finalmente el General Paco Moncayo menciona que: “En virtud de la denuncia presentada y a fin de que no se siga violando la ley, solicito a su autoridad disponga la investigación de estos hechos, la determinación de responsabilidades para aplicar las respectivas sanciones a los sujetos políticos infractores; y, de encontrarse, la incautación de estos materiales gráficos injuriosos o atentatorios a los símbolos patrios, para evitar que se continúe con su distribución”.

Atentamente,



**Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACION
DEL FINANCIAMIENTO POLITICO**



Adjunto: Antecedentes.

Notice: Undefined variable: curl_session in /opt/processmaker/workflow/engine/classes/class.serverConfiguration.php on line 450

Warning: curl_getinfo(): supplied argument is not a valid cURL handle resource in /opt/processmaker/workflow/engine/classes/class.serverConfiguration.php on line 450

Inscripción 790 Título #790 Tipo Control_Publicidad
Usuario fcondor Area de Trabajo workflow

REGISTRO DE DENUNCIAS DE INFRACCIONES ELECTORALES

Información del Denunciante:

Nombres: PACO ROSENDO
 * Apellidos: MONCAYO GALLEGOS
 * Cédula de Ciudadanía: 1702601731
 * Teléfono convencional: 2905715
 Teléfono celular: 087973162
 Correo electrónico: PACO.MONCAYO@ASAMBLEANACIONAL.GOB.EC
 * Provincia: PICHINCHA
 * Cantón QUITO
 Dirección José Murillo y San Gregorio esq. Edif. Dinadep Of. 2-10

Descripción detallada de la incidencia

Tipo de archivo:

I. IDENTIFICACIÓN DEL DENUNCIANTE Gral. Paco Moncayo Gallegos, en mi calidad de Asambleísta por Pichincha. II. DOMICILIO DEL DENUNCIANTE Señalo como domicilio mi despacho en la Asamblea Nacional, ubicado en el Edificio de la DINADEP, Of- 2-10, José Murillo y San Gregorio Esquina de esta ciudad de Quito D.M. Señalo mi correo electrónico: paco.moncayo@asambleanacional.gob.ec para notificaciones y solicito se me designe una casilla contencioso electoral de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Art. 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales. III. RELACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA a) Militantes del partido de gobierno, en lugar de debatir las preguntas de la consulta popular con argumentos y razones, en un marco de respeto y actitud civilizada, se han dedicado a la desdeñable tarea de distribuir pasquines anónimos, que contienen una serie de improperios y calumnias en contra de quienes piensan diferente, con absoluto desconocimiento de que en el mundo no puede existir una verdad suprema que sea impuesta desde el poder. b) En los foros en los que he participado, en las ciudades de Otavalo, Riobamba, Tena, Macas, Méndez, entre otras, los panelistas han expuesto sus puntos de vista sobre el referendo y la consulta, exhortando a la ciudadanía para que el próximo 7 de mayo vote de acuerdo con su conciencia, en defensa de su libertad y sus derechos. Se ha propiciado debates de altura, no obstante, "algunos gobiernistas", aprovechándose de estos espacios de interacción comunitaria, han procedido a entregar panfletos que por un lado promocionan el sí y por el otro, en una composición grotesca, tratan de "ratas, pesquisas, delatores, traidores", a representantes de la iglesia, dirigentes indígenas, actores sociales y políticos que disientimos con el poder. c) Cuando no se tiene argumentos, cuando el único sustento es la soberbia del poder, se recurre a formas despreciables de descalificación de los adversarios políticos; ni la peor partidocracia acudió a este tipo de herramientas innobles, que, en lugar de razonamientos emplea insultos, patrañas, mentiras, infamias, ofensas e insolencias, a través de pasquines anónimos. d) La infracción cometida es la tipificada en el numeral séptimo del Art. 331 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, que señala en su parte pertinente: Son obligaciones de las organizaciones políticas:

Imagen

"Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que discrimine o afecte a la dignidad de las personas o utilicen símbolos, expresiones o alusiones de carácter religioso en su propaganda". Así como lo previsto en el Art. 387 de la misma norma, que prescribe: "Quienes ejerzan las tareas democráticas de oposición no deberán ser objeto de persecución o retaliación por parte del poder público, ni de medida alguna que impida o dificulte el ejercicio de tal derecho". También se han vulnerado mis derechos constitucionales, previstos en el Artículo 66 de la Carta Magna, numerales 6 y 18: "Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (... 6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones. ... 18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona"...). Y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículos 12 y 19.

"...Artículo 12.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques. Artículo 19.- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión."

e) De otra parte, me permito denunciar que el movimiento del partido de gobierno se encuentra distribuyendo publicidad utilizando los sagrados colores patrios y que contienen la imagen del Presidente de la República, a más de un eslogan inductivo. Siendo el Presidente calificado por el Consejo Nacional Electoral, como sujeto político para este proceso de referendo y consulta, no le es permitido conforme La Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia en el "Artículo 207.- Durante el período de campaña electoral, todas las instituciones públicas están prohibidas de difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. Únicamente podrán informar a través de estos medios sobre asuntos cuya difusión sea necesaria para la ejecución de planes y programas específicos y que se encuentran en ejecución durante este período. Queda prohibida la exposición en espacios audiovisuales, que impliquen la utilización de recursos públicos de la imagen, voz, y nombres de personas que se encuentren inscritas como candidatas o candidatos. Quienes ejerzan una función pública y se encuentren calificados como candidata y candidatos no podrán participar oficialmente en eventos de inauguración de obras u otros financiados con fondos públicos, exceptuando aquellos que sean de representación propios al ejercicio de sus funciones. El tiempo y/o valor contratado por las entidades públicas para informar durante toda la campaña electoral, no podrá exceder al promedio mensual del último año anterior al inicio de la campaña. Cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 24h00 de ese día, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas, con excepción del Consejo Nacional Electoral. De no cumplirse estas disposiciones el Consejo Nacional Electoral dispondrá a los medios de comunicación suspender de manera inmediata su difusión, so pena de aplicar la sanción correspondiente conforme lo dispuesto en esta Ley. IV. PRESUNTOS INFRACTORES Señalo, en el marco de la presente denuncia, como presuntos infractores a militantes del partido de gobierno, dejando al Tribunal Contencioso Electoral, la facultad de investigar y determinar autores cómplices y encubridores de estos reprochables hechos. V. DAÑO CAUSADO 5.1. El daño causado radica en el uso de pasquines anónimos injuriosos para atacar el honor y el prestigio de quienes hacemos oposición política. Estos hechos provocan el desgaste de la clase política y anulan el nivel del debate, que debería enmarcarse en ideas y propuestas y no en injurias, transformando la campaña electoral en una lid que en lugar de razonamientos emplea insultos, patrañas, mentiras, infamias, ofensas e insolencias, a través de este tipo de publicaciones. 5.2. El irrespeto a los símbolos patrios, a los colores de la bandera nacional, pueden dar lugar a una equivocada analogía entre el Gobierno representado por Rafael Correa Delgado y el significado de Patria. Adicionalmente el utilizar la imagen del Presidente es inductiva por sí misma. VI. PRUEBAS Como pruebas del cometimiento de la infracción presento las siguientes: a) El documento digitalizado que contiene el pasquín anónimo, que prueba la veracidad de mi denuncia. b) El documento digitalizado que contiene la publicidad con los colores patrios y la imagen del Presidente de la República. c) Me reservo el derecho de presentar otras pruebas. VII. PETICIÓN En virtud de la denuncia presentada y a fin de que no se siga violando la ley, solicito a su autoridad disponga la investigación de estos

- 6
SEAS

hechos, la determinación de responsabilidades para aplicar las respectivas sanciones a los sujetos políticos infractores; y, de encontrarse, la incautación de estos materiales gráficos injuriosos o atentatorios a los símbolos patrios, para evitar que se continúe con su distribución. VII. NOTIFICACIONES A LOS INFRACTORES Una vez identificados los infractores serán notificados con la presente denuncia, en el domicilio que determine usted señor juez. De ser necesario, ofrezco reconocer mi firma y rúbrica el momento que su autoridad así lo disponga.

I. IDENTIFICACIÓN DEL DENUNCIANTE

Gral. Paco Moncayo Gallegos, en mi calidad de Asambleísta por Pichincha.

II. DOMICILIO DEL DENUNCIANTE

Señalo como domicilio mi despacho en la Asamblea Nacional, ubicado en el Edificio de la DINADEP, Of- 2-10, José Murillo y San Gregorio Esquina de esta ciudad de Quito D.M.

Señalo mi correo electrónico: paco.moncayo@asambleanacional.gob.ec para notificaciones y solicito se me designe una casilla contencioso electoral de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Art. 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales.

III. RELACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA

- a) Militantes del partido de gobierno, en lugar de debatir las preguntas de la consulta popular con argumentos y razones, en un marco de respeto y actitud civilizada, se han dedicado a la desdeñable tarea de distribuir pasquines anónimos, que contienen una serie de improperios y calumnias en contra de quienes piensan diferente, con absoluto desconocimiento de que en el mundo no puede existir una verdad suprema que sea impuesta desde el poder.
- b) En los foros en los que he participado, en las ciudades de Otavalo, Riobamba, Tena, Macas, Méndez, entre otras, los panelistas han expuesto sus puntos de vista sobre el referendo y la consulta, exhortando a la ciudadanía para que el próximo 7 de mayo vote de acuerdo con su conciencia, en defensa de su libertad y sus derechos. Se ha propiciado debates de altura, no obstante, "algunos gobiernistas", aprovechándose de estos espacios de interacción comunitaria, han procedido a entregar panfletos que por un lado promocionan el sí y por el otro, en una composición grotesca, tratan de "ratas, pesquisas, delatores, traidores", a representantes de la iglesia, dirigentes indígenas, actores sociales y políticos que disintimos con el poder.
- c) Cuando no se tiene argumentos, cuando el único sustento es la soberbia del poder, se recurre a formas despreciables de descalificación de los adversarios políticos; ni la peor partidocracia acudió a este tipo de herramientas innobles, que, en lugar de razonamientos emplea insultos, patrañas, mentiras, infamias, ofensas e insolencias, a través de pasquines anónimos.
- d) La infracción cometida es la tipificada en el numeral séptimo del Art. 331 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, que señala en su parte pertinente: Son obligaciones de las organizaciones políticas: *"Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que discrimine o afecte a la dignidad de las personas o utilicen símbolos, expresiones o alusiones de carácter religioso en su propaganda"*. Así como lo previsto en el Art. 387 de la misma norma, que prescribe: *"Quienes ejerzan las tareas democráticas de oposición no deberán ser objeto de persecución o retaliación por parte del poder público, ni de medida alguna que impida o dificulte el ejercicio de tal derecho"*. También se han vulnerado mis derechos constitucionales, previstos en el Artículo 66 de la Carta Magna, numerales 6 y 18: *"Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (... 6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones. ... 18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona"...*). Y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículos 12 y 19. *"...Artículo 12.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques. Artículo 19.- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión."*
- e) De otra parte, me permito denunciar que el movimiento del partido de gobierno se encuentra distribuyendo publicidad utilizando los sagrados colores patrios y que contienen la imagen del Presidente de la República, a más de un eslogan inductivo. Siendo el Presidente calificado por el Consejo Nacional Electoral, como sujeto político para este proceso de referendo y consulta, no le es permitido conforme La Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia en el *"Artículo 207.- Durante el período de campaña electoral, todas las instituciones públicas están prohibidas de difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. Únicamente podrán informar a través de estos medios sobre asuntos cuya difusión sea necesaria para la*

ejecución de planes y programas específicos y que se encuentran en ejecución durante este período. Queda prohibida la exposición en espacios audiovisuales, que impliquen la utilización de recursos públicos de la imagen, voz, y nombres de personas que se encuentren inscritas como candidatas o candidatos.

Quienes ejerzan una función pública y se encuentren calificados como candidata y candidatos no podrán participar oficialmente en eventos de inauguración de obras u otros financiados con fondos públicos, exceptuando aquellos que sean de representación propios al ejercicio de sus funciones.

El tiempo y/o valor contratado por las entidades públicas para informar durante toda la campaña electoral, no podrá exceder al promedio mensual del último año anterior al inicio de la campaña.

Cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 24h00 de ese día, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas, con excepción del Consejo Nacional Electoral.

De no cumplirse estas disposiciones el Consejo Nacional Electoral dispondrá a los medios de comunicación suspender de manera inmediata su difusión, so pena de aplicar la sanción correspondiente conforme lo dispuesto en esta Ley.

IV. PRESUNTOS INFRACTORES

Señalo, en el marco de la presente denuncia, como presuntos infractores a militantes del partido de gobierno, dejando al Tribunal Contencioso Electoral, la facultad de investigar y determinar autores cómplices y encubridores de estos reprochables hechos.

V. DAÑO CAUSADO

5.1. El daño causado radica en el uso de pasquines anónimos injuriosos para atacar el honor y el prestigio de quienes hacemos oposición política.

Estos hechos provocan el desgaste de la clase política y anulan el nivel del debate, que debería enmarcarse en ideas y propuestas y no en injurias, transformando la campaña electoral en una lid que en lugar de razonamientos emplea insultos, patrañas, mentiras, infamias, ofensas e insolencias, a través de este tipo de publicaciones.

5.2. El irrespeto a los símbolos patrios, a los colores de la bandera nacional, pueden dar lugar a una equivocada analogía entre el Gobierno representado por Rafael Correa Delgado y el significado de Patria. Adicionalmente el utilizar la imagen del Presidente es inductiva por sí misma.

VI. PRUEBAS

Como pruebas del cometimiento de la infracción presento las siguientes:

- a) El documento digitalizado que contiene el pasquín anónimo, que prueba la veracidad de mi denuncia.
- b) El documento digitalizado que contiene la publicidad con los colores patrios y la imagen del Presidente de la República.
- c) Me reservo el derecho de presentar otras pruebas.

VII. PETICIÓN

En virtud de la denuncia presentada y a fin de que no se siga violando la ley, solicito a su autoridad disponga la investigación de estos hechos, la determinación de responsabilidades para aplicar las respectivas sanciones a los sujetos políticos infractores; y, de encontrarse, la incautación de estos materiales gráficos injuriosos o atentatorios a los símbolos patrios, para evitar que se continúe con su distribución.

VII. NOTIFICACIONES A LOS INFRACTORES

Una vez identificados los infractores serán notificados con la presente denuncia, en el domicilio que determine usted señor juez.

De ser necesario, ofrezco reconocer mi firma y rúbrica el momento que su autoridad así lo disponga.

OFICIO No. 0002105

Quito, 27 de abril del 2011

Señora Doctora
Tania Arias Manzano

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 26 de abril del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-9-26-4-2011

“El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocido el memorando No. 159-DFFP-CNE-2011 de 20 de abril del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y la denuncia presentada por el Asambleísta Paco Rosendo Moncayo Gallegos, sobre infracciones electorales, y se dispone al señor Secretario General corra traslado con estos documentos al Tribunal Contencioso Electoral, por ser un asunto de su competencia”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de abril del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm

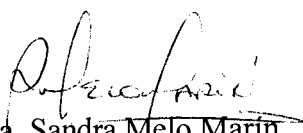


Recibido el día de hoy jueves veintiocho de abril del año dos mil once, a las dieciocho horas con siete minutos, se adjunta ocho fojas útiles. Certifico.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)

RAZON: En virtud del sorteo correspondiente, el día de hoy jueves veinte y ocho de abril de dos mil once a las dieciocho horas con treinta y ocho minutos, recibo en el Despacho de la Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, un expediente ingresado el mismo día, mes y año a las dieciocho horas con siete minutos en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, remitido por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral en nueve fojas, el cual ha sido signado con el número 064-2011.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA No. 064-2011

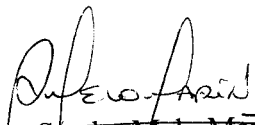
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 2 de mayo de 2011.- Las 16h00.- Llega a conocimiento de esta Jueza, el Oficio No. 0002105 de 27 de abril de 2011, suscrito por el doctor Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, recibido en este despacho el día jueves veintiocho de abril de dos mil once, a las dieciocho horas con treinta y ocho minutos con el cual adjunta un expediente en nueve fojas que contiene la denuncia presentada por el Asambleísta Paco Rosendo Moncayo Gallegos, sobre una presunta infracción electoral, así como la resolución PLE-CNE-9-26-4-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el día 26 de abril de 2011, mediante la cual se da por conocido el Memorando No. 159-DFFP-CNE-2011 de 20 de abril de 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, en la que se dispone se corra traslado con estos documentos al Tribunal Contencioso Electoral, por ser un asunto de su competencia. En lo principal, previo a admitir a trámite y para mejor proveer lo que conforme a derecho corresponda, ordeno: **PRIMERO.-** Remítase atento oficio al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que disponga, a quien corresponda, que en el plazo de dos días, complete el expediente ya que el denunciante señala haber presentado: "a) El documento digitalizado que contiene el pasquín anónimo, que prueba la veracidad de mi denuncia; y, b) El documento digitalizado que contiene la publicidad con los colores patrios y la imagen del Presidente de la República", los cuales no constan dentro del expediente remitido a este Tribunal. **SEGUNDO.-** Notifíquese la presente providencia al señor Omar Simon, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, en la Avenida 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano de la ciudad de Quito. **TERCERO.-** Notifíquese al Gral. Paco Moncayo Gallegos, en las oficinas en donde funciona la Asamblea Nacional, ubicadas en el edificio de la DINADEP, oficina 2-10 situado en la calle José Murillo y San Gregorio esquina de la ciudad de Quito y en el correo electrónico paco.moncayo@asambleanacional.gob.ec. **CUARTO.-** Actúe como Secretaria Relatora de este despacho la Dra. Sandra Melo Marín. **QUINTO.-** Publíquese la presente providencia en la página web institucional y exhibase en la cartelera que para el efecto mantiene este Tribunal. **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-**

Doctora Ximena Endara Osejo
JUEZA VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

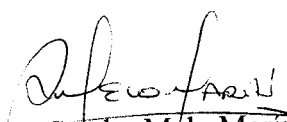
Certifico.- Quito, 2 de mayo del 2011.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA

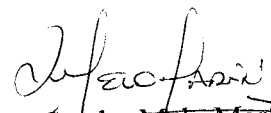
RAZÓN: Siento por tal, que el día de hoy lunes dos de mayo de dos mil once, a las dieciocho horas con cincuenta minutos, se procedió a publicar en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, la providencia que antecede para conocimiento del público en general. Certifico.- Quito 2 de mayo de 2011.


~~Dra. Sandra Melo Marín~~
SECRETARIA RELATORA

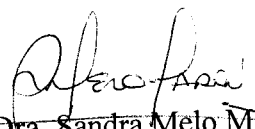
RAZÓN: Siento por tal, que el día de hoy lunes dos de mayo de dos mil once, a las diecinueve horas, se procedió a subir a la página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral, la providencia que antecede para conocimiento del público en general. Certifico.- Quito 2 de mayo de 2011.


~~Dra. Sandra Melo Marín~~
SECRETARIA RELATORA

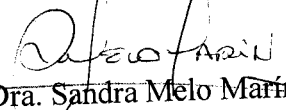
RAZÓN: Siento por tal, que el día de hoy lunes dos de mayo de dos mil once, a las diecinueve horas con tres minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede en el domicilio electrónico paco.moncayo@asambleanacional.gob.ec, perteneciente al Gral. Paco Moncayo Gallegos, Asambleísta por Pichincha.- Certifico.- Quito 2 de mayo de 2011.


~~Dra. Sandra Melo Marín~~
SECRETARIA RELATORA

RAZÓN: Siento por tal, que el día de hoy lunes dos de mayo de dos mil once, a las diecinueve horas con cuarenta y tres minutos se procedió a entregar en Archivo General del Consejo Nacional Electoral, el oficio No.002-2011-VP-TCE de 2 de mayo de 2011, dirigido al Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral.- Certifico, Quito 2 de mayo de 2011.


~~Dra. Sandra Melo Marín~~
SECRETARIA RELATORA

RAZÓN: Siento por tal, que el día de hoy lunes dos de mayo de dos mil once, a las diecinueve horas con cuarenta y cuatro minutos, se procedió a notificar, mediante boleta, la providencia que antecede al Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, la misma que fue recibida en el Archivo General del CNE.- Certifico.- Quito 2 de mayo de 2011.


~~Dra. Sandra Melo Marín~~
SECRETARIA RELATORA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



RAZÓN: Siento por tal, que el día de hoy martes tres de mayo de dos mil once, a las once horas, se procedió a notificar en el despacho del Asambleísta Paco Moncayo Gallegos, el oficio No.003-2011-VP-TCE de 2 de mayo de 2011 el cual contiene la transcripción de la providencia que antecede.- Certifico, Quito 3 de mayo de 2011.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA



-12-
- docu4 -

OFICIO N° 002173

Quito, 03 de mayo de 2011.

Señora Doctora
Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad.-

De mi consideración:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la providencia adoptada por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 064-2011, constante en el Oficio No. 002-2011-VP-TCE de 02 de mayo de 2011, receptado en Archivo de la Secretaría General de este Organismo, el 02 de mayo de 2011 y por disposición del señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, licenciado Omar Simon Campaña, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remito a usted el Memorando No. 180-DFFP-CNE-2011 de fecha 03 de mayo de 2011, del Dr. Fabricio Córdor Paucar Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en tres (03) fojas, más un archivo magnético anexo a la denuncia 790, presentada por el Asambleísta Paco Rosendo Moncayo Gallegos, para que el Tribunal Contencioso Electoral proceda conforme a Ley.

De usted, con sentimientos de consideración y respeto.

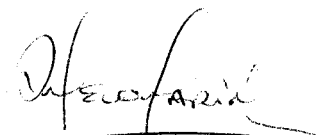
Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Illalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



Fecha: 04-05-2011
Hora: 17h13
Vero Quispe
Anexo 1 CD

Recibido el día de hoy miércoles cuatro de mayo del año dos mil once, a las diecisiete horas con trece minutos, con anexo en tres fojas y un CD. Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marin
Secretaria Relatora



Abog. Córdova & Torres abogados en TCE

**Dirección de fiscalización del
Financiamiento Político**



MEMORANDO No. 180-DFFP-CNE-2011

PARA: Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ASUNTO: En el texto

FECHA: 03 de mayo de 2011

ARCHIVO GENERAL
2011 MAY - 3
CNE

Adjunto al presente me permito remitir el único archivo magnético anexo a la denuncia número 790, presentada por el ciudadano Paco Rosendo Moncayo Gallegos, a través del Registro de Denuncias de Infracciones Electorales, que se encuentra habilitado en el portal web del Consejo Nacional Electoral, debiendo indicar que este archivo contiene el texto de la misma denuncia, lo cual fue informado al señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando No. 159-DFFP-CNE-2011, de 20 de abril de 2011.

A la denuncia no se adjunta ningún otro documento adicional.

Atentamente,

X *Fabricio Córdor Paucar*
Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO que las FOTOCOPIAS que
antecedieron a los ORIGINALES que
reponen en los ARCHIVOS.
Quito, 03 MAYO 2011 del
EL SECRETARIO GENERAL

I. IDENTIFICACIÓN DEL DENUNCIANTE

Gral. Paco Moncayo Gallegos, en mi calidad de Asambleísta por Pichincha.

II. DOMICILIO DEL DENUNCIANTE

Señalo como domicilio mi despacho en la Asamblea Nacional, ubicado en el Edificio de la DINADEP, Of- 2-10, José Murillo y San Gregorio Esquina de esta ciudad de Quito D.M.

Señalo mi correo electrónico: paco.moncayo@asambleanacional.gob.ec para notificaciones y solicito se me designe una casilla contencioso electoral de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Art. 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales.

III. RELACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA

- a) Militantes del partido de gobierno, en lugar de debatir las preguntas de la consulta popular con argumentos y razones, en un marco de respeto y actitud civilizada, se han dedicado a la desdeñable tarea de distribuir pasquines anónimos, que contienen una serie de improperios y calumnias en contra de quienes piensan diferente, con absoluto desconocimiento de que en el mundo no puede existir una verdad suprema que sea impuesta desde el poder.
- b) En los foros en los que he participado, en las ciudades de Otavalo, Riobamba, Tena, Macas, Méndez, entre otras, los panelistas han expuesto sus puntos de vista sobre el referendo y la consulta, exhortando a la ciudadanía para que el próximo 7 de mayo vote de acuerdo con su conciencia, en defensa de su libertad y sus derechos. Se ha propiciado debates de altura, no obstante, "algunos gobiernistas", aprovechándose de estos espacios de interacción comunitaria, han procedido a entregar panfletos que por un lado promocionan el sí y por el otro, en una composición grotesca, tratan de "ratas, pesquisas, delatores, traidores", a representantes de la iglesia, dirigentes indígenas, actores sociales y políticos que disintimos con el poder.
- c) Cuando no se tiene argumentos, cuando el único sustento es la soberbia del poder, se recurre a formas despreciables de descalificación de los adversarios políticos; ni la peor partidocracia acudió a este tipo de herramientas innobles, que, en lugar de razonamientos emplea insultos, patrañas, mentiras, infamias, ofensas e insolencias, a través de pasquines anónimos.
- d) La infracción cometida es la tipificada en el numeral séptimo del Art. 331 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, que señala en su parte pertinente: Son obligaciones de las organizaciones políticas: "*Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que discrimine o afecte a la dignidad de las personas o utilicen símbolos, expresiones o alusiones de carácter religioso en su propaganda*". Así como lo previsto en el Art. 387 de la misma norma, que prescribe: "*Quienes ejerzan las tareas democráticas de oposición no deberán ser objeto de persecución o retaliación por parte del poder público, ni de medida alguna que impida o dificulte el ejercicio de tal derecho*". También se han vulnerado mis derechos constitucionales, previstos en el Artículo 66 de la Carta Magna, numerales 6 y 18: "*Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (... 6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones. ... 18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona*"...). Y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículos 12 y 19. "*...Artículo 12.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques. Artículo 19.- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.*"
- e) De otra parte, me permito denunciar que el movimiento del partido de gobierno se encuentra distribuyendo publicidad utilizando los sagrados colores patrios y que contienen la imagen del Presidente de la República, a más de un eslogan inductivo. Siendo el Presidente calificado por el Consejo Nacional Electoral, como sujeto político para este proceso de referendo y consulta, no le es permitido conforme La Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia en el "*Artículo 207.- Durante el periodo de campaña electoral, todas las instituciones públicas están prohibidas de difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. Únicamente podrán informar a través de estos medios sobre asuntos cuya difusión sea necesaria para la*

ejecución de planes y programas específicos y que se encuentran en ejecución durante este período. Queda prohibida la exposición en espacios audiovisuales, que impliquen la utilización de recursos públicos de la imagen, voz, y nombres de personas que se encuentren inscritas como candidatas o candidatos.

Quienes ejerzan una función pública y se encuentren calificados como candidata y candidatos no podrán participar oficialmente en eventos de inauguración de obras u otros financiados con fondos públicos, exceptuando aquellos que sean de representación propios al ejercicio de sus funciones.

El tiempo y/o valor contratado por las entidades públicas para informar durante toda la campaña electoral, no podrá exceder al promedio mensual del último año anterior al inicio de la campaña.

Cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 24h00 de ese día, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas, con excepción del Consejo Nacional Electoral.

De no cumplirse estas disposiciones el Consejo Nacional Electoral dispondrá a los medios de comunicación suspender de manera inmediata su difusión, so pena de aplicar la sanción correspondiente conforme lo dispuesto en esta Ley.

IV. PRESUNTOS INFRACTORES

Señalo, en el marco de la presente denuncia, como presuntos infractores a militantes del partido de gobierno, dejando al Tribunal Contencioso Electoral, la facultad de investigar y determinar autores cómplices y encubridores de estos reprochables hechos.

V. DAÑO CAUSADO

5.1. El daño causado radica en el uso de pasquines anónimos injuriosos para atacar el honor y el prestigio de quienes hacemos oposición política.

Estos hechos provocan el desgaste de la clase política y anulan el nivel del debate, que debería enmarcarse en ideas y propuestas y no en injurias, transformando la campaña electoral en una lid que en lugar de razonamientos emplea insultos, patrañas, mentiras, infamias, ofensas e insolencias, a través de este tipo de publicaciones.

5.2. El irrespeto a los símbolos patrios, a los colores de la bandera nacional, pueden dar lugar a una equivocada analogía entre el Gobierno representado por Rafael Correa Delgado y el significado de Patria. Adicionalmente el utilizar la imagen del Presidente es inductiva por sí misma.

VI. PRUEBAS

Como pruebas del cometimiento de la infracción presento las siguientes:

- a) El documento digitalizado que contiene el pasquín anónimo, que prueba la veracidad de mi denuncia.
- b) El documento digitalizado que contiene la publicidad con los colores patrios y la imagen del Presidente de la República.
- c) Me reservo el derecho de presentar otras pruebas.

VII. PETICIÓN

En virtud de la denuncia presentada y a fin de que no se siga violando la ley, solicito a su autoridad disponga la investigación de estos hechos, la determinación de responsabilidades para aplicar las respectivas sanciones a los sujetos políticos infractores; y, de encontrarse, la incautación de estos materiales gráficos injuriosos o atentatorios a los símbolos patrios, para evitar que se continúe con su distribución.

VII. NOTIFICACIONES A LOS INFRACTORES

Una vez identificados los infractores serán notificados con la presente denuncia, en el domicilio que determine usted señor juez.

De ser necesario, ofrezco reconocer mi firma y rúbrica el momento que su autoridad así lo disponga.

OK. HAZ PAGO CONSIGUIENDO DE LOS...

RRUU: PARA LOS FINES CONJUNTO...

TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL 16- dicaseis



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL VICEPRESIDENCIA

AUTORIZADO MEMORANDO No. 0045-2011-VP-TCE

2-05-11

PARA: Dra. Tania Arias Manzano PRESIDENTA
DE: Dra. Ximena Endara Osejo PRESIDENTA (E)
ASUNTO: Vacaciones
FECHA: Quito, 29 de abril de 2011

Por medio del presente comunico a usted, que dada la situación familiar que es de su conocimiento, a partir del día martes 3 de mayo de 2011 al lunes 16 de mayo de 2011 tomaré mis vacaciones.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente, Dra. Ximena Endara Osejo PRESIDENTA (E)

XEO/msmr

SECRETARIA GENERAL 03 MAYO 2011

RECIBIDO 29/04/2011 SECRETARIA PRESIDENCIA 16:03

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA GENERAL RECIBIDO

Fecha: 02-05-2011 Hora: 19h38 Recibido por: Lidiana G... Firma:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

- 17 -
- diecisiete -

OFICIO No. 057-2011-SG-TCE
Quito, 3 de mayo de 2011

Doctora
Amanda Páez Moreno
JUEZA SUPLENTE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad

Señora Jueza:

Por disposición de la señora Presidenta, doctora Tania Arias Manzano, comunico a usted que, en vista de que la señora doctora Ximena Endara Osejo, Jueza-Vicepresidenta, ha solicitado licencia con cargo a vacaciones, usted la remplazará en sus funciones jurisdiccionales del 3 al 16 de mayo de 2011, inclusive.

Atentamente,

Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (E)

/lgy

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL
Razonamiento: Este documento es fiel copia
del original que antecede, a lo que me remite en caso
de ser necesario
Lo Certifico
03 MAYO 2011
Quito, de 2011
SECRETARIO GENERAL (E)

Recibido
Amanda Páez Moreno
3-05-11
08:30h.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-18-
Decreto del
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA No. 064-2011:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 09 de mayo de 2011.- Las 10h50.- Agréguese al expediente los siguientes documentos: **a)** Copia certificada del Memorando No. 0045-2011-VP-TCE de 29 de abril de 2011, dirigido a la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual la Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta de este Tribunal solicita vacaciones desde el 3 de mayo hasta el 16 de mayo de 2011; **b)** Copia certificada del Oficio No. 057-2011-SG-TCE de 3 de mayo de 2011, suscrito por el Dr. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General (e), a través del cual comunica a la Dra. Amanda Páez Moreno, Jueza Suplente que reemplazará a la Dra. Ximena Endara Osejo, mientras dure su ausencia. **c)** Oficio No. 02173 de 3 de mayo de 2011, dirigido a la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, recibido el miércoles cuatro de mayo de dos mil once a las diecisiete horas con trece minutos, a través del cual remite: i) copia certificada del memorando No. 180-DFFP-CNE-2011 de los mismos día, mes y año, suscrito por el Dr. Fabricio Cándor Paúcar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional; ii) un archivo magnético (CD) anexo a la denuncia No. 790 presentada por el Asambleísta Paco Moncayo Gallegos; y iii) dos fojas simples en la que consta la transcripción de la mencionada denuncia.- En lo principal se dispone: **PRIMERO.-** Para mejor proveer lo que conforme a derecho corresponde, en el plazo de dos días, el Gral. Paco Moncayo, Asambleísta por Pichincha, ratifique con su firma y rúbrica el contenido de la denuncia presentada a través del "Registro de Denuncias de Infracciones Electorales" que se encuentra habilitado en el portal web del Consejo Nacional Electoral.- **SEGUNDO.-** En el mismo plazo el denunciante remita a este Despacho los documentos digitalizados que, según lo indica, contienen: el pasquín anónimo y la publicidad con los colores patrios y la imagen del Presidente de la República, conforme lo señala en su denuncia y que no constan del expediente.- **TERCERO.-** Previo el trámite correspondiente, asígnese por Secretaría General de este Tribunal, una casilla contencioso electoral, como se solicita.- **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia al Gral. Paco Moncayo Gallegos, en las oficinas en donde funciona la Asamblea Nacional, ubicadas en el edificio de la DINADEP, oficina 2-10, situado en la calle José Murillo y San Gregorio esquina de la ciudad de Quito y en el correo electrónico paco.moncayo@asambleanacional.gob.ec, domicilios que se tomarán en cuenta para posteriores notificaciones. **QUINTO.-** Al Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral notifíquese en la Avenida 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano de la ciudad de Quito. **SEXTO.-** Publíquese la presente providencia, en la página web del Tribunal Contencioso Electoral y exhibase en la cartelera que para el efecto mantiene este Tribunal. **CÚPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**


Dra. Amanda Páez Moreno

**JUEZA SUPLENTE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, 9 de mayo de 2011

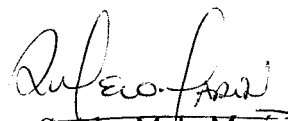

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA

RAZÓN: Siento por tal que el día de hoy, lunes nueve de mayo de dos mil once, a las trece horas con veinte y un minutos se procedió a publicar en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral la providencia que antecede para conocimiento del público en general.- Certifico.-



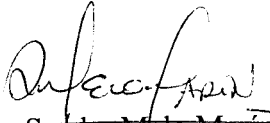
Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA

RAZÓN: Siento por tal que el día de hoy, lunes nueve de mayo de dos mil once, a las trece horas con cuarenta y dos minutos se procedió a notificar al General Paco Moncayo Gallegos, la providencia que antecede en el correo electrónico paco.moncayo@asambleanacional.gob.ec.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA

RAZÓN: Siento por tal que el día de hoy, lunes nueve de mayo de dos mil once, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos se procedió a subir a la página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral la providencia que antecede para conocimiento del público en general.- Certifico.-



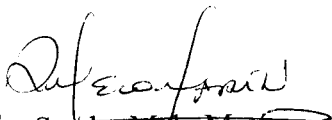
Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA

RAZÓN: Siento por tal que el día de hoy, lunes nueve de mayo de dos mil once, a las quince horas con veinte y cuatro minutos se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante boleta entregada en el Archivo General del CNE.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA

RAZÓN: Siento por tal que el día de hoy, lunes nueve de mayo de dos mil once, a las dieciséis horas se procedió a notificar la providencia que antecede al General Paco Moncayo Gallegos mediante boleta entregada en su Despacho ubicado en la Asamblea Nacional. Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA

-19-
-diciembre-
f.

OFICIO No. 083-TCE-SG-JU-2011

Quito, 09 de Abril de 2011

Señor

Paco Moncayo Gallegos

Asambleísta por la Provincia de Pichincha

Presente.-

De mi consideración:

En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de fecha 09 de mayo de dos mil once, las 10h50, dictada, dentro de la causa N°064-2011-TCE, me permito informar que la Secretaría General ha procedido a asignarle el **casillero contencioso electoral N°61**, a fin de que le sean notificadas todas las providencias autos y resoluciones que sobre la mencionada causa se dicten.

Así también, se le recuerda su obligación de acercarse a la Secretaría General, a fin de seguir el trámite correspondiente para la entrega de la llave del casillero a usted asignado.

Lo que comunico para los fines de ley.



Ab. Fabian Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL (E)

Recepcionado por Paco Moncayo
Recepcionado por Maria Fernandez
Fecha 9 Mayo / 2011
16h:00



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Oficio No. 0669-PMG-AP-2011
Quito, 10 de mayo de 2011

Doctora
Amanda Páez Moreno
JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración:

Con el objetivo de que la campaña electoral para el plebiscito se desarrolle en un marco de transparencia y respeto al orden legal vigente, con fecha 20 de abril del año en curso, denuncié ante el TCE la distribución en el país de pasquines, contiendo una serie de improperios y calumnias en contra de diversos actores políticos y sociales y, la utilización de símbolos Patrios en la publicidad.

Solicité al Tribunal que se haga respetar los artículos 331 de la Ley Orgánica Electoral Código de la Democracia que prohíbe a las organizaciones políticas incluir en su propaganda electoral cualquier expresión que discrimine o afecte a la dignidad de las personas y el 387 que claramente señala que "quienes ejerzan las tareas democráticas de oposición no deberán ser objeto de persecución o retaliación por parte del poder público, ni de medida alguna que impida o dificulte el ejercicio de tal derecho".

Lamentablemente, una vez que ha concluido la campaña electoral se me notifica mediante auto que ratifique, con mi firma y rúbrica, el contenido de la referida denuncia, lo cual carece de sentido puesto que la campaña concluyó el pasado 7 de mayo y mi intención era justamente evitar que este tipo de infracciones electorales incidan en el proceso plebiscitario.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente


Paco Moncayo Gallegos
ASAMBLEÍSTA



PMG/ehc

Recibido el día de hoy, martes diez de mayo de dos mil once, a las doce horas con cinco minutos en un original.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA No. 064-2011:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 11 de mayo de 2011.- Las 11h00.-

VISTOS: Agréguese al expediente: **i)** El oficio No. 0669-PMG-AP-2011 de 10 de mayo de 2011, suscrito por el Gral. Paco Moncayo Gallegos, Asambleísta por Pichincha, dirigido a la Dra. Amanda Páez Moreno, Jueza (S) del Tribunal Contencioso Electoral, recibido en este Despacho el mismo día, mes y año, a las doce horas con cinco minutos; **ii)** El oficio No. 083-TCE-SG-JU-2011, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, mediante el cual comunica al señor Paco Moncayo Gallegos, Asambleísta por la provincia de Pichincha la asignación del casillero contencioso electoral No. 61 para futuras notificaciones.- En lo principal, con fecha jueves veinte y ocho de abril de dos mil once, a las dieciocho horas con siete minutos se recibe en la Secretaría General de este Tribunal, el oficio No. 0002105 de 27 de los mismos mes y año, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, en la que transcribe la resolución PLE-CNE-9-26-4-2011 adoptada por el Pleno de ese organismo electoral en sesión ordinaria de martes 26 de abril de 2011, la que señala que se "da por conocido el memorando No. 159-DFFP-CNE-2011 de 20 de abril de 2011, del Director de Fiscalización y Financiamiento Político, y la denuncia presentada por el Asambleísta Paco Rosendo Moncayo Gallegos, sobre infracciones electorales y se dispone al señor Secretario General corra traslado con estos documentos al Tribunal Contencioso Electoral, por ser un asunto de su competencia". Realizado el sorteo respectivo, correspondió a este Despacho el conocimiento y trámite de la presente causa, a la cual se le asignó el número 064-2011 y que fuera recibida el día jueves 28 de abril de 2011 a las dieciocho horas con treinta y ocho minutos en nueve fojas. De la revisión del expediente, se desprende: **I.- ANTECEDENTES: 1)** El Gral. Paco Rosendo Moncayo Gallegos, Asambleísta por Pichincha, portador de la cédula de ciudadanía No. 1702601731, el 20 de abril de 2011, a través del "Registro de Denuncias de Infracciones Electorales" habilitado en la página web del Consejo Nacional Electoral, presenta una denuncia que se contiene en los siguientes términos: **a)** Que "militantes del partido de gobierno", se han dedicado a distribuir pasquines anónimos los cuales "contienen improperios y calumnias en contra de quienes piensan diferente, con absoluto desconocimiento de que en el mundo no puede existir una verdad suprema que sea impuesta desde el poder"; **b)** Que en los foros en los que ha participado en algunas provincias del país, varios panelistas han expuesto sus puntos de vista sobre el referendo y la consulta, habiendo propiciado debates de altura, pero que "...algunos gobiernistas', aprovechándose de estos espacios de interacción comunitaria, han procedido a entregar panfletos que por un lado promocionan el sí y por el otro, en una composición grotesca, tratan de 'ratas, pesquisas, delatores, traidores'...", a representantes de varios sectores sociales que "disentimos con el poder"; **c)** Que se recurre a ciertas "formas despreciables de descalificación de los adversarios políticos [...] ni la peor partidocracia acudió a este tipo de herramientas innobles, que, en lugar de razonamientos emplea insultos, patrañas, mentiras, infamias, ofensas e insolencias, a través de pasquines anónimos"; **d)** Que la infracción cometida se encuentra tipificada en el numeral séptimo del artículo 331 y 387 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia; que se han vulnerado sus derechos constitucionales previstos en los numerales 6 y 8 del artículo 66 de la Constitución de la República; y, los artículos 12 y 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyos textos transcribe; **e)** Denuncia que "el movimiento del partido de gobierno se encuentra distribuyendo publicidad utilizando los sagrados colores patrios y que contienen la imagen del Presidente de la República, a más de un eslogan inductivo..." y que, como sujeto político esta situación no le está permitida conforme

lo dispone el artículo 207 del Código de la Democracia; **f)** Que señala como presuntos infractores a "militantes del partido de gobierno, dejando al Tribunal Contencioso Electoral, la facultad de investigar y determinar autores, cómplices y encubridores de estos reprochables hechos"; **g)** Que el daño causado "radica en el uso de pasquines anónimos injuriosos para atacar el honor y el prestigio de quienes hacemos oposición política [...] El irrespeto a los símbolos patrios, a los colores de la bandera nacional, pueden dar lugar a una equivocada analogía entre el Gobierno representado por Rafael Correa Delgado y el significado de Patria. Adicionalmente el utilizar la imagen del Presidente es inductiva por sí misma"; **h)** Que como pruebas presenta: "a) El documento digitalizado que contiene el pasquín anónimo, que prueba la veracidad de mi denuncia. b) El documento digitalizado que contiene la publicidad con los colores patrios y la imagen del Presidente de la República...", reservándose el derecho de presentar otras pruebas; **i)** Solicita a la autoridad "disponga la investigación de estos hechos, la determinación de responsabilidades para aplicar las respectivas sanciones a los sujetos políticos infractores; y, de encontrarse la incautación de estos materiales gráficos e injuriosos o atentatorios a los símbolos patrios, para evitar su distribución"; **j)** Que una vez identificados los infractores se los notifique en el domicilio que el juez determine y el ofrecimiento de reconocer firma y rúbrica (fs. 4 a 6).- **2)** Mediante providencia de 2 de mayo de 2011, a las 16h00, previo a admitir a trámite la presente causa y, para mejor proveer lo que conforme a derecho corresponde, la Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, ordena que el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos días, complete el expediente y remita el pasquín anónimo y la publicidad con los colores patrios y la imagen del Presidente de la República, los cuales, a decir del denunciante, se encuentran en documentos digitalizados, presentados al Consejo Nacional Electoral (fs. 10).- **3)** Con oficio No. 02173 de 3 de mayo de 2011 (fs. 12), recibido el miércoles cuatro de mayo de dos mil once a las diecisiete horas con trece minutos, el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite a este Tribunal: i) copia certificada del memorando No. 180-DFFP-CNE-2011 de los mismos día, mes y año, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional (fs. 13); ii) un archivo magnético (CD) anexo a la denuncia No. 790 presentada por el Asambleísta Paco Moncayo Gallegos; y iii) dos fojas simples en la que consta la transcripción de la mencionada denuncia (fs. 14 y 15).- **4)** El 9 de mayo de 2011 a las 10h50, la Dra. Amanda Páez Moreno, en su calidad de Jueza Suplente, conforme obra de autos, dispuso que en el plazo de dos días, el Gral. Paco Moncayo Gallegos, Asambleísta por Pichincha, ratifique con su firma y rúbrica el contenido de su denuncia y remita el pasquín anónimo y la publicidad con los colores patrios y la imagen del Presidente de la República (fs. 18).- **5)** Mediante oficio No. 0669-PMG-AP-2011 de 10 de mayo de 2011, recibido en este Despacho el mismo día, mes y año, a las doce horas con cinco minutos, el Asambleísta Paco Moncayo Gallegos, se dirige a esta Jueza y, en lo principal, manifiesta: **i)** Que el 20 de abril de 2011 denunció ante el Tribunal Contencioso Electoral la distribución de pasquines, "contiendo (sic) una serie de impropiedades y calumnias en contra de diversos actores políticos y sociales y, la utilización de símbolos Patrios en la publicidad"; **ii)** Que solicitó a este Tribunal se haga respetar los artículos 331 y 387 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, cuyos textos transcribe; **iii)** Que "Lamentablemente, una vez que ha concluido la campaña electoral se me notifica mediante auto que ratifique, con mi firma y rúbrica, el contenido de la referida denuncia, lo cual carece de sentido puesto que la campaña concluyó el pasado 7 de mayo y mi intención era justamente evitar que este tipo de infracciones electorales incidan en el proceso plebiscitario" (fs. 19).- **II) JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en

A



concordancia con los artículos 167 y 168 numeral 3; y numerales 1 y 2, e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene la atribución de conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, así como sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones a las normas electorales. De conformidad con el numeral 13 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Tribunal Contencioso Electoral tiene, entre sus funciones, la de "Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta ley"; y, al amparo del inciso tercero y cuarto del artículo 72 del cuerpo legal mencionado, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de los jueces o juezas por sorteo para cada proceso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por otra parte, desde el artículo 84 hasta el artículo 88 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011, se determinan los requisitos que debe contener el reclamo o denuncia y el trámite que debe observarse en estos casos.-

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS: Asegurada la jurisdicción y competencia de este Tribunal y de esta Jueza, para resolver se considera:

PRIMERO.- El Asambleísta Paco Moncayo Gallegos, formuló su denuncia a través del "Registro de Denuncias de Infracciones Electorales" habilitada en la página web del Consejo Nacional y no ante este Tribunal de Justicia Electoral, la misma que luego de transcrita fue remitida por el Consejo Nacional Electoral para conocimiento y trámite respectivo. En el texto, el denunciante indica que "militantes del partido de gobierno" están distribuyendo "pasquines anónimos" (según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, el pasquín es un "Escrito anónimo que se fija en sitio público, con expresiones satíricas contra el Gobierno o contra una persona particular o corporación determinada"), así como "panfletos" ("Escrito o libelo breve generalmente agresivo o difamatorio, ibidem) los cuales "contienen una serie de improperios y calumnias" en contra de diversos actores políticos y sociales. Al señalarse que se trata de pasquines anónimos y panfletos, se infiere que estos escritos constituyen documentos en los que no consta firma alguna con la que pueda determinarse quién o quiénes son los responsables de su contenido. El denunciante señala que son "militantes del partido de gobierno" pero no identifica, nominalmente, a la o las personas que presuntamente son los autores, cómplices o encubridores de la supuesta infracción denunciada. Al mencionar que son "militantes del partido de gobierno", deja abierta la posibilidad de que éstos puedan ser todos quienes forman parte de ese movimiento. Es ínsito al documento anónimo, el presentarse sin firma de responsabilidad o identidad concreta, por ello tiene la condición de pasquín o panfleto, por lo que la falta de identificación expresa del o los responsables del pasquín o panfleto, impide que pueda iniciarse un juzgamiento para establecer la inocencia o culpabilidad de lo que se acusa.

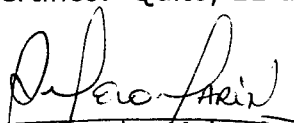
SEGUNDO.- El denunciante manifiesta que presenta como pruebas del cometimiento de la supuesta infracción, las siguientes: "a) El documento digitalizado que contiene el pasquín anónimo, que prueba la veracidad de mi denuncia. b) El documento digitalizado que contiene la publicidad con los colores patrios y la imagen del Presidente de la República". A este respecto y por cuanto dicha documentación no constaba en el expediente, se dispuso que se envíe lo pertinente. Entre los documentos cursados por el Consejo Nacional Electoral a este Tribunal, consta la copia certificada del memorando No. 180-DFFP-CNE-2011 de 3 de mayo de 2011, suscrito por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, Dr. Fabricio Cóndor Paucar, quien comunica al Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General, lo siguiente: "Adjunto al presente me permito remitir el único archivo magnético anexo a la

denuncia número 790, presentada por el ciudadano Paco Rosendo Moncayo Gallegos, a través del Registro de Denuncias de Infracciones Electorales, que se encuentra habilitado en el portal web del Consejo Nacional Electoral, debiendo indicar que este archivo contiene el texto de la misma denuncia, lo cual fue informado al señor Presidente del Consejo Nacional Electoral mediante Memorando No. 159-DFFP-CNE-2011, de 20 de abril de 2011. A la denuncia no se adjunta ningún otro documento adicional..." Ante esta circunstancia, se requirió al denunciante, remita la documentación referida, sin que haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta Jueza, razón por la que, la inexistencia de estos documentos de prueba impiden, igualmente, se inicie el juzgamiento para establecer las responsabilidades que el caso amerita. **TERCERO.-** Por otra parte, se denuncia que en estos "pasquines anónimos" y "panfletos" "se trata de "...ratas, pesquisas, delatores, traidores, a representantes de la iglesia, dirigentes indígenas, actores sociales y políticos" y, que el daño causado "radica en el uso de pasquines anónimos injuriosos para atacar el honor y el prestigio de quienes hacemos oposición política..." Sin embargo de la obligación que tienen las organizaciones políticas de cumplir lo determinado en el artículo 331 del Código de la Democracia y de los deberes y derechos atribuidos a la oposición en el artículo 387 del Código íbidem, el quebrantamiento de dichas normas electorales, no se encuentra tipificado, por lo tanto, de lo expresado por el Asambleísta Paco Rosendo Moncayo Gallegos, podría inferirse la existencia de una presunta infracción penal, cuyo conocimiento, trámite y resolución, no es de competencia de esta Jueza en razón de la materia, por lo que se deja a salvo los derechos de los que se crea asistido el denunciante, para ejercitarlos ante los organismos competentes. **CUARTO.-** Por las consideraciones expuestas, esta jueza **INADMITE** a trámite la denuncia formulada por el Asambleísta Paco Rosendo Moncayo Gallegos, presentada ante el Consejo Nacional Electoral y remitida a este Tribunal. **QUINTO.-** Ejecutoriado el presente auto, archívese la causa. **SEXTO.-** Notifíquese al Asambleísta Paco Rosendo Moncayo Gallegos en los domicilios que tiene señalados, así como en la casilla contencioso electoral número 061 asignada por Secretaría General de este Tribunal. Al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, notifíquese en las oficinas de ese organismo electoral, ubicadas en la Avenida 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano de la ciudad de Quito. **SÉPTIMO.-** Siga actuando la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora de este Despacho. Publíquese el contenido de este auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**


Dra. Amanda Páez Moreno

**JUEZA SUPLENTE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, 11 de mayo de 2011.


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 23 -
- doce horas -



RAZÓN: Siento por tal que el día de hoy, jueves doce de mayo de dos mil once, a las diez horas con treinta y cuatro minutos se procedió a publicar en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral el auto que antecede para conocimiento del público en general.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA

RAZÓN: Siento por tal que el día de hoy, jueves doce de mayo de dos mil once, a las diez horas con cuarenta minutos se procedió a notificar al Asambleísta Paco Moncayo Gallegos el auto que antecede, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral No. 61 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA

RAZÓN: Siento por tal que el día de hoy, jueves doce de mayo de dos mil once, a las diez horas con cuarenta y nueve minutos se procedió a a subir a la página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral el auto que antecede para conocimiento del público en general.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA

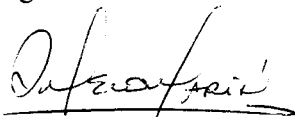
RAZÓN: Siento por tal que el día de hoy, jueves doce de mayo de dos mil once, a las diez horas con cincuenta y dos minutos se procedió a notificar el auto que antecede al Asambleísta Paco Moncayo Gallegos en el correo electrónico paco.moncayo@asambleistanacional.gob.ec.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA

RAZÓN: Siento por tal que el día de hoy, jueves doce de mayo de dos mil once, a las once horas con treinta y seis minutos se procedió a notificar el auto que antecede al señor Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante boleta entregada en el Archivo General del CNE.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA

RAZÓN: Siento por tal que el día de hoy, jueves doce de mayo de dos mil once, a las doce horas se procedió a notificar el auto que antecede al Asambleísta Paco Moncayo Gallegos mediante boleta entregada en la oficina No. 2-10 ubicada en la Asamblea Nacional. Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 24 -
- veinte y cuatro -

RAZON: Siento por tal, que el auto de inadmisión que antecede, fue dictado por la Doctora Amanda Páez Moreno, Jueza Suplente del Tribunal Contencioso Electoral, el día miércoles once de mayo de dos mil once a las once horas, de cuyo contenido doy fe. Fue notificado en debida y legal forma a las partes y por no haberse interpuesto recurso alguno, el mismo se encuentra ejecutoriado.- Certifico.- Quito, 19 de mayo de 2011.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARÍA RELATORA